



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 22 de octubre de 2020

RES. SAGyP N° 138/2020

VISTO:

El TEA A-01-00018139-7/2019 caratulado "*D.G.C.C. s/ Adquisición de Notebooks, Computadoras, Módulos LCD, Equipo de Audio y Proyectores*"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 143/2020 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 5/2020 de etapa única que tiene por objeto la adquisición de notebooks, computadoras, módulos LCD, equipo de audio y proyectores para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y según las características especificadas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II integran esa Resolución, con un presupuesto oficial de dólares estadounidenses noventa y tres mil quinientos cincuenta (US\$ 93.550,00) IVA incluido (v. Adjunto 25986/20).

Que en particular, la Licitación Pública N° 5/2020 comprende la adquisición de veinte (20.-) notebooks (Renglón 1), seis (6.-) proyectores (Renglón 2), cuarenta (40.-) paneles módulo TFT LCD (Renglón 3), diez (10.-) computadoras de escritorio para la Dirección General de Informática y Tecnología (Subrenglón 4.1.), diez (10.-) computadoras de escritorio para la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales y Dirección Técnica de Obras (Subrenglón 4.2.), una (1.-) computadora de escritorio para la Oficina Audiovisual del Consejo de la Magistratura (Subrenglón 4.3.), cinco (5.-) micrófonos inalámbricos dobles de mano UHF (Subrenglón 5.1.), tres (3.-) micrófonos para la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano (Subrenglón 5.2.), cinco (5.-) pies de micrófono de Mesa (Subrenglón 5.3.), cinco (5.-) pies de micrófono de jirafa pesado (Subrenglón 5.4.), un (1.-) equipo de audio portátil para la Dirección General de Informática y Tecnología (Subrenglón 5.5.), un (1.-) equipo de audio portátil para el Programa La Justicia y La Escuela (Subrenglón 5.6.), una (1.-) torre grabadora (Renglón 6) y tres (3.-) webcams (Renglón 7), todo ello conforme las características indicadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución OAyF N° 143/2020.

Que cabe destacar que en el Punto 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública en cuestión se estableció que *“la adjudicación de la presente contratación se efectuará por renglón completo, motivo por el cual resulta obligatoria la presentación de propuestas por la totalidad de lo solicitado en cada uno de los mismos”*.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones designó al miembro permanente para asistir al acto de apertura de ofertas, a los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Evaluación de Ofertas y al Director de Informática y Tecnología como responsable técnico en el marco de la Licitación Pública N° 5/2020 (v. Adjuntos 36101/20, 36103/20 y 36104/20). A su vez, puso en conocimiento de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna la tramitación de la Licitación en cuestión (v. Adjuntos 36071/20 y 36070/20).

Que se dio cumplimiento a la publicación de la convocatoria en la página *web* del Poder Judicial (v. Adjunto 36077/20) y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5870 y N° 5871 (v. Adjuntos 36099/20 y 36100/20), se realizaron las comunicaciones pertinentes a la Cámara Argentina de Comercio (v. Adjuntos 36072/20 y 36073/20) y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (v. Adjuntos 36074/20 y 36075/20) y se remitieron invitaciones electrónicas a diferentes firmas del rubro (v. Adjuntos 36085/20, 36086/20, 36087/20, 36088/20, 36090/20, 36091/20, 36092/20, 36093/20, 36095/20, 36096/20, 36097/20 y 36098/20).

Que obra en los presentes actuados el Listado de Entrega de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (v. Adjunto 36672/20) y las respectivas constancias de envío (v. Adjuntos 36614/20, 36615/20, 36616/20, 36617/20, 36619/20, 36618/20, 36620/20, 36621/20, 36622/20 y 36624/20).

Que conforme se desprende del Acta de Apertura N° 5/2020 que luce en el Adjunto 36953/20, el 18 de junio de 2020 se realizó el acto de apertura de ofertas. Allí se hizo constar la presentación de tres (3.-) sobres con ofertas ante la Mesa de Entradas de este Consejo de la Magistratura.

Que de acuerdo al cuadro confeccionado por la Unidad de Evaluación de Ofertas, remitieron ofertas: CL Tecnológica S.A.S. -incorporada en el Adjunto 36964/20- que cotizó los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

renglones 1 y 2 por la suma total de dólares estadounidenses treinta y ocho mil novecientos noventa y ocho (US\$ 38.998,00) IVA incluido, Viditec S.A. -obrante en el Adjunto 37727/20- que presupuestó los renglones 1, 2, 5 y 7 por el monto total de dólares estadounidenses treinta y nueve mil treinta y uno con 01/100 (US\$ 39.031,01) IVA incluido y “Full Computación” de Ignacio Mascolo -glosada en el Adjunto 36966/20- que ofreció los renglones 1, 2, 4 y 7 por el monto de dólares estadounidenses cien mil trescientos cincuenta y tres (US\$ 100.353,00) IVA incluido.

Que la Unidad de Evaluación de Ofertas remitió a la Dirección General de Compras y Contrataciones las pólizas de caución presentadas como garantías de oferta por parte de Viditec S.A. y de “Full Computación”, para su debido resguardo (v. Adjunto 37728/20).

Que en el Adjunto 37729/20 obran las consultas efectuadas respecto del estado registral de las oferentes en el Sistema Buenos Aires Compra -BAC- y en el Adjunto 37730/20 lucen las constancias efectuadas ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Que la Unidad de Evaluación de Ofertas intimó a las oferentes a cumplimentar cierta documentación faltante, de acuerdo a distintos Puntos de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares (v. Adjuntos 38035/20, 38053/20 y 38055/20) y sendas empresas brindaron la información requerida (v. Adjuntos 37644/20, 37848/20 y 37862/20).

Que por otro lado, se consultó el estado de deuda de las oferentes ante la AFIP y se constató que “Full Computación” de Ignacio Mascolo poseía deuda (v. Adjuntos 38659/20, 38667/20 y 38688/20). En consonancia con lo dispuesto por el punto 7.2. del Pliego de Bases y Condiciones se lo intimó a subsanar dicha situación (v. Adjuntos 38692/20 y 39935/20). Posteriormente, de una nueva consulta efectuada ante la AFIP respecto del estado de deuda de Ignacio Mascolo, se constató que había regularizado su situación (v. Adjunto 46672/20).

Que la Unidad de Evaluación de Ofertas dio intervención a la Dirección de Informática y Tecnología a fin de que se expidiera en carácter de área técnica competente (v. Memo 8314/20) y el área técnica solicitó que se pidiera a las oferentes una serie de aclaraciones en relación a los productos cotizados (v. Nota 2F 2406/20 y Nota 2F 2549/20).

Que entonces, la Unidad de Evaluación de Ofertas solicitó aclaraciones a las oferentes (v. Adjuntos 46674/20, 46675/20, 46677/20 y 47691/20) quienes dieron respuesta a las mismas (v. Adjuntos 47645/20, 47072/20, 47074/20 y 48344/20).

Que entonces, la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología elevaron el informe técnico correspondiente (v. Nota2F 2844/20). Respecto de la oferta presentada por “Full Computación” de Ignacio Mascolo, indicaron: *“Acerca de las notebooks marca HP modelo 240 G6 ofertados en el Renglón 1: Esta Dirección General no tiene objeciones que formular por lo que considera que estos equipos CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de los proyectores marca VIEWSONIC modelo VW PA503W 3300 ofertados en el Renglón 2: • Permite el uso de pantallas de 30 a 300 pulgadas cuando se exigía que permitiera ser utilizado en pantallas de hasta 320 pulgadas. • El lente cuenta con una longitud focal desde 22 a 24,1 mm cuando se exigía una longitud focal desde 16.9 hasta 20, 28 mm como mínimo. • La lente no cuenta con tapa deslizable. • No cuenta con conectividad RCA. Por lo que consideramos que estos equipos NO CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de los bienes ofertados en el Renglón 4: Acerca de las computadoras ofertadas en el Subrenglón 4.1: Esta Dirección General no tiene objeciones que formular por lo que considera que estos equipos CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de las computadoras ofertadas en el Subrenglón 4.2: • Las computadoras ofertadas cuentan una memoria RAM de 16 GB cuando se solicitaban 64 GB como mínimo. • Las computadoras ofertadas cuentan con una placa de video VGA 6GB EVGA GTX 1660 de menores prestaciones a la placa RTX2060 solicitada. • La marca del monitor ofertado, CX, no es una marca reconocida de monitores en el mercado. Por lo que consideramos que estos equipos NO CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de las computadoras ofertadas en el Subrenglón 4.3: • Las computadoras ofertadas cuentan una (1) sola memoria RAM de 8 GB cuando se solicitaban dos (2) memorias de 8 GB como mínimo. • La marca del monitor ofertado, Sentey, no es una marca reconocida de monitores en el mercado. Por lo que consideramos que estos equipos NO CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de los bienes ofertados en el Renglón 7: Esta Dirección General no tiene objeciones que formular a las webcams marca Genius modelo 1000x ofertadas por lo que considera que estos equipos CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente”.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que en relación a la oferta de Viditec S.A., el responsable técnico de la Licitación Pública de marras manifestó: *"Acerca de los bienes ofertados en el Renglón 1: La notebook ofertada marca HP modelo 240 G6: • Cuenta con el sistema operativo FreeDOS cuando se solicitaba se instalar en sistema Windows 10 Pro de 64. • No cuenta ningún tipo de suite de escritorio de la firma Microsoft. Por lo que consideramos que estos equipos NO CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de los bienes ofertados en el Renglón 2: El proyector ofertado marca BENQ modelo TH683: • Cuenta con un brillo de 3200 lúmenes cuando se solicitaban al menos 3300 lúmenes. • Cuenta con una relación de contraste de 10.000:1 cuando se solicitaba una relación de contraste de hasta 15.000:1 como mínimo. • Permite el uso de pantallas de 50 a 300 pulgadas cuando se exigía que permitiera ser utilizado en pantallas de hasta desde 30 a 320 pulgadas. • La lente no cuenta con tapa deslizable. • Tiene un peso de 2,75 Kg cuando se requería tener un peso menor a 2,6 Kg. Por lo que consideramos que estos equipos NO CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de los bienes ofertados en el Renglón 5: Acerca de los conjuntos de micrófonos inalámbricos marca MSD modelo HT ofertados en el Subrenglón 5.1: • El receptor presenta una distorsión armónica total THD < 1% @ 1KHz, cuando se exigía una distorsión armónica total < 0,5% @ 1KHz. • El receptor presenta solo un (1) conector de salida XLR balanceada cuando se solicitaban dos (2). Por lo que consideramos que estos equipos NO CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de los micrófonos marca Kolke modelo KPJ-047 ofertados en el Subrenglón 5.2: Esta Dirección General no tiene objeciones que formular por lo que considera que estos equipos CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de los pies de micrófonos marca Samson modelo MD5 ofertados en el Subrenglón 5.3: Esta Dirección General no tiene objeciones que formular por lo que considera que estos equipos CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de los pies de micrófonos jirafa marca K&M modelo MD5 25400-300 en el Subrenglón 5.4: Esta Dirección General no tiene objeciones que formular por lo que considera que estos equipos CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de los equipos de audio portátil de 375W marca Fender modelo Passport 300 Pro en el Subrenglón 5.5: • El amplificador cuenta con una potencia de 300W cuando se solicitaba una potencia de 375 W como mínimo. Por lo que consideramos que estos equipos NO CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de los equipos de audio portátil de 600W marca Fender modelo Venue en el Subrenglón 5.6: Esta Dirección General no tiene objeciones que formular*

por lo que considera que estos equipos CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de los bienes ofertados en el Renglón 7: Esta Dirección General no tiene objeciones que formular a las webcams marca Logitech modelo C925E ofertadas por lo que considera que estos equipos CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente”.

Que finalmente, en torno a la oferta de CL Tecnológica S.A.S., la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología esgrimieron: *“La notebook ofertada marca HP modelo 240 G6: • Cuenta con el un procesador Intel® Core™ i5-7200U (3M Cache, hasta 3.10 GHz) cuando se solicitaba se instalara un procesador Intel® Core™ i5-8250U, 1,6 GHz (hasta 3,4 GHz), como mínimo. • No cuenta ningún tipo de suite de escritorio de la firma Microsoft. Por lo que consideramos que estos equipos NO CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente. Acerca de los bienes ofertados en el Renglón 2: Esta Dirección General no tiene objeciones que formular a los proyectores marca Epson modelo Powerlite W05+ ofertados por lo que considera que estos equipos CUMPLEN con lo estipulado en el pliego correspondiente”.*

Que en el Adjunto 63907/20 luce incorporado el Dictamen de Evaluación de Ofertas en el cual se dejó constancia del análisis practicado sobre las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública en curso.

Que en el precitado Dictamen y respecto a la oferta presentada por CL Tecnológica S.A.S. se concluyó que *“del análisis efectuado de manera integral sobre la oferta, y primordialmente tomando en consideración lo expuesto en el informe técnico..., el cual resulta definitorio atento la materia, esta Comisión estima que debe considerarse esta oferta no admisible para el Renglón 1, y admisible para el Renglón 2”.*

Que en cuanto a la oferta presentada por Viditec S.A., la Unidad de Evaluación de Ofertas resaltó lo expresado en el informe técnico y manifestó que corresponderá considerarla *“admisible para el Renglón 7 y como no admisible para el Renglón 1, Renglón 2 y Renglón 5. Con respecto a este último renglón cabe aclarar que si bien presenta subrenglones en los cuales la oferta cumple con los requisitos técnicos, la cláusula 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevé la adjudicación por renglón completo, situación que en*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

definitiva torna inadmisibile y no adjudicable el renglón debido al incumplimiento presente en algunos de sus subrenglones”.

Que finalmente y en punto a la oferta de Ignacio Mascolo, la Unidad de Evaluación de Ofertas entendió que *“debe considerarse esta oferta como admisible para el Renglón 1 y Renglón 7, y como no admisible para el Renglón 2 y el Renglón 4. Con respecto a este último renglón cabe aclarar que si bien presenta subrenglones en los cuales la oferta cumple con los requisitos técnicos, la cláusula 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevé la adjudicación por renglón completo, situación que en definitiva torna inadmisibile y no adjudicable el renglón debido al incumplimiento presente en algunos de sus subrenglones”.*

Que asimismo, la Unidad de Evaluación de Ofertas elaboró un cuadro comparativo de precios en relación al presupuesto oficial y observó que *“en razón de lo previsto por el apartado a.2 del art. 106 del Reglamento aprobado por Res. CM N° 1/2014, corresponde declarar inconveniente la oferta realizada por la firma CL Tecnológica S.A.S. para el Renglón 2 y la oferta realizada por la firma Viditec S.A. respecto del Renglón 7”.*

Que entonces, la Comisión de Evaluación de Ofertas concluyó: *“Correspondería en el marco de las presentes actuaciones declarar desierta la compulsa correspondiente al Renglón 3 y al Renglón 6, como así declarar fracasada la compulsa por el Renglón 2, el Renglón 4 y el Renglón 5, mientras que correspondería pre adjudicar el Renglón 1 por la suma de dólares estadounidenses treinta y tres mil trescientos ochenta (USD 33.380) y el Renglón 7 por la suma de dólares estadounidenses ciento setenta y siete (USD 177) a la firma Ignacio MASCOLO por un total de dólares estadounidenses treinta y tres mil quinientos cincuenta y siete (USD 33.557)”.*

Que se publicó el Dictamen de la Unidad de Evaluación de Ofertas en la página *web* de este Consejo de la Magistratura (v. Adjunto 63950/20) y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5958 (v. Adjunto 65275/20). Asimismo, se notificó el Dictamen a las oferentes, tal como surge de las constancias incorporadas en los Adjuntos 63908/20, 63914/20, 63916/20, 64056/20, 64250/20 y 65232/20.

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9871/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y el análisis jurídico pertinente concluyó: *“Consecuentemente con todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo especialmente en cuenta el Dictamen de Evaluación de Ofertas producido en estos obrados, así como la normativa legal vigente aplicable al caso y la intervención del área técnica pertinente (Dirección de General de Informática y Tecnología), esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, una vez cumplido con el informe previsto por la Resolución CAGyMJ N° 106/2014, podrá continuarse con el trámite de estas actuaciones, elevándoselas para su resolución”*. Cabe señalar que erróneamente se consignó la Resolución CAGyMJ N° 106/2014 cuando en realidad se refiere a la Resolución CAGyMJ N° 106/2018.

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió el informe que da cumplimiento a lo instruido en el artículo 5° de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018 (v. Adjuntos 76883/20 y 76951/20).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (...) (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, cumplidos y verificados todos los pasos procedimentales pertinentes, visto lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y la intervención de la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología como responsable técnico y de acuerdo a los dictámenes de la Unidad de Evaluación de Ofertas y de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

la Dirección General de Asuntos Jurídicos corresponderá aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 5/2020.

Que a su turno, analizadas las ofertas presentadas en razón del informe técnico elaborado por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología y en línea con el Dictamen de la Unidad de Evaluación de Ofertas, se desprende que la oferta de CL Tecnológica S.A.S. resulta admisible para el Renglón 2 e inadmisibles para el Renglón 1, la oferta de Viditec S.A. es admisible para el Renglón 7 pero inadmisibles para los Renglones 1, 2 y 5 y la oferta de “Full Computación” de Ignacio Mascolo es admisible para los Renglones 1 y 7 pero inadmisibles para los renglones 2 y 4.

Que en tanto, al comparar económicamente las ofertas admisibles, se desprende que las propuestas de CL Tecnológica S.A.S. para el Renglón 2 y de Viditec S.A. para el Renglón 7 superan el Presupuesto Oficial en un 37,13% y 223,68%, respectivamente, por lo que en ambos casos se excede el tope previsto en el punto a.2. del artículo 106 de la Resolución CM N° 1/2020. En consecuencia, resultan inconvenientes.

Que en punto a las ofertas de “Full Computación” de Ignacio Mascolo para los Renglones 1 y 7 son admisibles formal y técnicamente y no exceden el tope previsto en el punto a.2. del artículo 106 de la Resolución CM N° 1/2014.

Que en consonancia con lo antedicho, en línea con los Dictámenes de la Unidad de Evaluación de Ofertas y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos corresponderá adjudicar los Renglones 1 y 7 de la Licitación Pública N° 5/2020 a “Full Computación” de Ignacio Mascolo por un monto total de dólares estadounidenses treinta y tres mil quinientos cincuenta y siete (US\$ 33.557,00) IVA incluido. Ello, de acuerdo a la oferta obrante en el Adjunto 36966/20 y según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación de marras.

Que asimismo, corresponderá declarar fracasados los Renglones 2, 4 y 5 de la Licitación Pública N° 5/2020 por resultar inadmisibles o inconvenientes las ofertas presentadas, de acuerdo a lo antes explicitado.

Que finalmente, corresponderá declarar desiertos los Renglones 3 y 6 de la Licitación Pública N° 5/2020 por no haberse recibido ofertas.

Que en tal sentido se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que realice todas las comunicaciones y publicaciones conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017). Asimismo, deberá notificar a la firma que resulte adjudicataria y al resto de las oferentes. Finalmente, deberá constatar con la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología si persiste la necesidad de adquirir los bienes consignados en los Renglones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Licitación Pública de marras y en caso de resultar necesario modificar las cláusulas de los Pliegos para favorecer el éxito de la contratación.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébase el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 5/2020 de etapa única que tiene por objeto la adquisición de notebooks, computadoras, módulos LCD, equipo de audio y proyectores para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: Adjudícanse los Renglones 1 y 7 de la Licitación Pública N° 5/2020 a “Full Computación” de Ignacio Mascolo (CUIT N° 20-24458118-9) por la suma total de dólares estadounidenses treinta y tres mil quinientos cincuenta y siete (US\$ 33.557,00) IVA incluido de acuerdo a la oferta obrante en el Adjunto 36966/20 y según el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación de marras.

Artículo 3º: Declárase desiertos los Renglones 3 y 6 de la Licitación Pública N° 5/2020.

Artículo 4º: Declárase fracasados el Renglones 2, 4 y 5 de la Licitación Pública N° 5/2020 por los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente Resolución.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 5º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar todas las comunicaciones y publicaciones conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017). Asimismo, deberá notificar a la firma que resultó adjudicada en el presente acto y al resto de las oferentes. Finalmente, deberá constatar con la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología si persiste la necesidad de adquirir los bienes consignados en el Renglones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Licitación Pública N° 5/2020 y en caso de resultar necesario modificar las cláusulas de los Pliegos para favorecer el éxito de la contratación.

Artículo 6º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

Res. SAGyP N° 138/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

